

8. El voto de los miembros del Pleno será personal y no delegable.
9. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, siendo aprobada y ratificada en la siguiente sesión por el Pleno del Jurado.
10. Los acuerdos serán ejecutivos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
11. En lo no previsto en el presente Decreto, será aplicable al Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura el régimen de los órganos colegiados recogido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 12. Procedimiento de elaboración de los trabajos.

1. A los asuntos que tramite el Jurado de Defensa de la Competencia les será de aplicación el procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de defensa de la competencia teniendo el carácter de supletorio las normas en materia de procedimiento administrativo común.
2. Junto con la solicitud de resolución o informe, los órganos legitimados remitirán la documentación necesaria para su emisión.
3. El Pleno del Jurado, en todo caso, por conducto de su Presidente podrá requerir de forma motivada, del Órgano remitente la ampliación o complementación de la documentación remitida.
4. Recibida la petición de resolución o informe, se convocará un Pleno del Jurado en el que se designará de manera rotatoria a un miembro como Ponente del expediente encargado de la redacción de la resolución o informe que será objeto de discusión y aprobación en el Pleno.

#### Artículo 13. Indemnizaciones por razón de asistencias y ponencias.

1. En cumplimiento de la Disposición Adicional segunda de la Ley 2/2005, de 24 de junio, los miembros del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura percibirán como indemnización por razón de asistencia a las reuniones del Pleno y ponencias de trabajo, las que se establezcan por Orden del Consejero competente en materia de economía, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda. Percibirán igualmente para cualquier otro tipo de indemnización, las correspondientes a los Altos Cargos de la Junta de Extremadura y previstas en la normativa autonómica sobre indemnizaciones por razón del servicio.
2. El Secretario y el resto del personal al servicio tanto del Jurado como del servicio instructor percibirán las indemnizaciones por razón del servicio establecidas en la normativa autonómica que les correspondan por su grupo de titulación.

Disposición transitoria única.

El Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura comenzará a conocer los expedientes que le sean remitidos a partir del 1 de enero de 2006.

En Mérida, a 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*DECRETO 219/2005, de 27 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de la “Nueva circunvalación oeste de Almendralejo. Tramo I (Norte)”.*

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de interacción de tráfico de las carreteras N-630 y EX-300 con el tráfico urbano y peatonal de Almendralejo, problemas que se agravan debido a que la travesía de la citada localidad por la EX-300 no se encuentra regulada desde el punto de vista viario, careciendo de aparcamientos definidos, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada, que evitará la circulación de tráfico pesado de las carreteras que transcurren por el municipio, discurrendo el mismo con mayor seguridad y separando el tráfico urbano y el peatonal propio de una travesía del resto que discurre tan

solo de paso. Por otro lado, se generarán importantes ahorros en tiempo y costes de los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 14 de junio de 2005 y la Información Pública se practicó por Resolución de 7 de julio de 2005 (D.O.E. nº 83 de 19 de julio de 2005), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por Pedro Tolosa Morán, Explotaciones Agropecuarias Lahera, S.A. y Juan Alonso Álvarez Macho y treinta y seis más (escrito único), fundamentalmente en cuanto a cambio de titularidades y/o cultivos, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de septiembre de 2005,

**DISPONGO:**

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Nueva Circunvalación Oeste de Almendralejo. Tramo I (Norte)”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

**DECRETO 220/2005, de 27 de septiembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de la “Nueva circunvalación oeste de Almendralejo. Tramo II (Oeste)”.**

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgen-

cia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de interacción de tráfico de las carreteras N-630 y EX-105 con el tráfico urbano y peatonal de Almendralejo, problemas que se agravan debido a que la travesía de la citada localidad por la EX-105 no se encuentra regulada desde el punto de vista viario, careciendo de aparcamientos definidos, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada, que evitará la circulación de tráfico pesado de las carreteras que transcurren por el municipio, discurrendo el mismo con mayor seguridad y separando el tráfico urbano y el peatonal propio de una travesía del resto que discurre tan sólo de paso. Por otro lado, se generarán importantes ahorros en tiempo y costes de los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 29 de junio de 2005 y la Información Pública se practicó por Resolución de 6 de julio de 2005 (D.O.E. nº 81 de 14 de julio de 2005), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por M<sup>a</sup> José Carrasco Lozano, Catalina Antúnez Ruiz y José Cerezo Peguero y cincuenta y cuatro más (escrito único), fundamentalmente en cuanto a cambio de titularidades y/o cultivos, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de septiembre de 2005,

**DISPONGO:**

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Nueva Circunvalación Oeste de Almendralejo. Tramo II (Oeste)”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 27 de septiembre de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL